

Nº de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
<b>Planta Global</b>				
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	12	8
8 (Ocho)	Profesional Universitario	3020	14	8
1 (Uno)	Médico	3085	21	5
2 (Dos)	Médico	3085	21	6
1 (Uno)	Odontólogo	3087	17	4
2 (Dos)	Odontólogo	3087	21	6
2 (Dos)	Medico Especialista	3120	22	6
1 (Uno)	Medico Especialista	3120	22	5
2 (Dos)	Medico Especialista	3120	22	8
2 (Dos)	Medico Especialista	3120	23	4
5 (Cinco)	Medico Especialista	3120	23	6
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	15	8
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	17	8
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	18	8
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	21	8
8 (Ocho)	Auxiliar Administrativo	5120	23	8
4 (Cuatro)	Secretario	5140	14	8
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	17	8
6 (Seis)	Conductor Mecánico	5310	19	8
5 (Cinco)	Celador	5320	13	8
13 (Trece)	Auxiliar de Servicios Asistenciales	5350	21	8

Artículo 2°. Créanse los siguientes cargos de empleados públicos dentro de la planta global de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta:

Nº de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
<b>Planta Global</b>				
11 (Once)	Profesional Universitario	3020	14	4
3 (Tres)	Profesional Universitario	3020	14	6
2 (Dos)	Odontólogo	3087	21	4
7 (Siete)	Medico Especialista	3120	22	4
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	14	8
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	16	8
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	16	4
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	17	6
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	14	8
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	18	8
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	20	8
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	15	8

Artículo 3°. El Gerente de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta, distribuirá mediante resolución los cargos de la planta globalizada y ubicará el personal de conformidad con la estructura interna, los planes, programas y necesidades del servicio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 2359 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

### DECRETO NUMERO 4342 DE 2005

(noviembre 25)

*por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 y 97 del Decreto 1227 de 2005, el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo;

Que para los fines de este Decreto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, en sesión del 24 de noviembre de 2005, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la adición de la planta de personal, como consta en el Acta No. 07 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal de empleados públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, los siguientes cargos:

Nº de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
<b>Planta Global</b>				
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010		18
8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010		16
12 (Doce)	Profesional Universitario	3020		14

Artículo 2°. El Director General del Invima, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante Acto Administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 3°. La provisión de estos cargos se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 212 del 27 de enero de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

### DECRETO NUMERO 4269 DE 2005

(noviembre 23)

*por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícanse los numerales 11, 15 y 25 del artículo 2° del Decreto 210 de 2003, los cuales quedarán así:

11. Formular dentro del marco de su competencia las políticas relacionadas con los instrumentos que promuevan la productividad, la competitividad y el comercio exterior.

15. Velar por la pertinencia, estabilidad y debida aplicación de los incentivos a la productividad y competitividad y a las exportaciones, así como por la expedición de regulaciones y procedimientos dirigidos a fortalecer la competitividad de la oferta exportable colombiana en el mercado externo.

25. Llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.

Artículo 2°. Modifícase el numeral 2.4 del artículo 6° del Decreto 210 de 2003, el cual quedará así:

2.4 Dirección de Comercio Exterior.

2.4.1. Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones.

2.4.2. Subdirección de Prácticas Comerciales.

2.4.3. Direcciones Territoriales

Artículo 3°. Adiciónase el numeral 11 al artículo 11 del Decreto 210 de 2003.

11. Mantener actualizadas las bases de datos de usuarios de los instrumentos de promoción que permitan la evaluación de su utilización.

Artículo 4°. Modifícase el numeral 1 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el cual quedará así:

1. Desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites, procedimientos de comercio exterior y prácticas desleales de comercio, y realizar estudios y análisis estadísticos sobre las operaciones de comercio exterior.

Artículo 5°. Adiciónase el numeral 16 al artículo 18 del Decreto 210 de 2003.

16. Administrar la Ventanilla Unica de Comercio Exterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 4149 del 10 de diciembre de 2004, para racionalizar trámites y procedimientos de comercio exterior.

Artículo 6°. Modifícase el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003, el cual quedará así:

5. Realizar el control de la utilización de las licencias anuales de importación de las empresas petroleras, mineras y de servicios a estas, en coordinación con el Comité de Importaciones, para garantizar el adecuado manejo de las autorizaciones aprobadas.

Artículo 7°. Adiciónanse los numerales 13, 14 y 15 al artículo 19 del Decreto 210 de 2003.

13. Realizar con otras entidades competentes, las acciones de control y verificación para asegurar el efectivo reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario, CERT.

14. Analizar las solicitudes de reconocimiento de Certificados de Reembolso Tributario, CERT, incluyendo los ajustes por devolución y cruces de cuentas a que haya lugar, y proyectar los actos administrativos mediante los cuales se decidan las correspondientes peticiones.

15. Coordinar con las entidades responsables y vinculadas de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior, su operación, manejo y respuesta oportuna a las solicitudes que sean presentadas.

Artículo 8°. Modifícase el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 210 de 2003, el cual quedará así:

4. Orientar y asesorar a los usuarios acerca de los trámites y requisitos necesarios para el reconocimiento del CERT, la obtención de recursos y servicios del Fomipyme y de trámites de exportación e importación de bienes, servicios y tecnología.

Artículo 9°. Adiciónase el numeral 22 al artículo 30 del Decreto 210 de 2003.

22. Efectuar el seguimiento y control al uso de los terrenos de propiedad de la Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, arrendados a los usuarios operadores de las zonas francas privatizadas.

Artículo 10°. *Cesión de Derechos y obligaciones.* A partir de la vigencia del presente decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cederá debidamente inventariados los aplicativos, los derechos y obligaciones contenidos en las garantías, contratos y convenios relacionados con los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Sociedades de Comercialización Internacional y Zonas Especiales Económicas de Exportación, a la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos de las funciones que esta asuma.

Artículo 11°. *Procedimientos administrativos y procesos judiciales.* Una vez entre en vigencia el presente decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dará traslado a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de las actuaciones administrativas, los recursos contra actos administrativos relacionados con los asuntos a los que se refiere el presente decreto, incluyendo los que se encuentran en trámite, y la representación ante las autoridades judiciales y administrativas en los procesos relacionados con los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Sociedades de Comercialización Internacional y Zonas Especiales Económicas de Exportación.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, transferirá los procesos de cobro persuasivo y coactivo a la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, incluidos los procesos en curso, relacionados con las funciones que asumirá la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 12°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 2°, 6°, 11, 18, 19, 22 y 30; deroga el artículo 20 y el numeral 5 del artículo 22 del Decreto 210 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Viceministro de Desarrollo Empresarial, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Carlos Alberto Zarruk Gómez.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 4338 DE 2005

(noviembre 25)

*por el cual se modifica la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia del 1° de julio de 2004, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda, Subsección "B", se ordenó al Ministerio de Minas y Energía reintegrar a la señora Matilde Alvarez Vega, en el empleo que desempeñaba al momento de su desvinculación o a otro de igual o similar categoría y remuneración;

Que la señora Matilde Alvarez Vega desempeñaba el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 5335, Grado 13, al momento de su desvinculación;

Que en la planta de personal actual del Ministerio de Minas y Energía, establecida mediante Decreto 71 de enero de 2001, no existen cargos vacantes de carrera administrativa para Auxiliar de Servicios Generales Código 5335, Grado 13;

Que para dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, se requiere modificar la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, creando un cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 5335; Grado 13 de la Planta Global;

Que para efectos de modificar la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se cuenta con el concepto de viabilidad presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que por lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Créase en la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía el siguiente cargo:

N° de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
<b>Planta Global</b>			
1 (uno)	Auxiliar de servicios generales	5335	13

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto 71 del 19 de enero de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Luis Ernesto Mejía Castro.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 4270 DE 2005

(noviembre 23)

*por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 96 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal encontrándolo ajustado técnicamente, emitiendo en consecuencia, concepto favorable;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el siguiente cargo:

N° de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
<b>Planta Global</b>			
1 (uno)	Subdirector Técnico	0150	19

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente al Decreto 213 del 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Viceministro de Desarrollo Empresarial, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Carlos Alberto Zarruk Gómez.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*